



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 04/05/2021, 20/05/2021 y 17/06/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 31 de agosto de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00134-00

Vista la nota secretarial que antecede, agréguese al expediente el memorial allegado el pasado 04 de mayo de 2021, a través del cual el apoderado de la parte demandante, da cuenta del trámite adelantado ante el Departamento de Hacienda del Municipio de Armenia.

Por otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes los oficios DH-PGF-GT-17790 y DH-PGF-GT-32757 fechados 14/05/2021 y 17/06/2021, a través de los cuales la Tesorera General adscrita al Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Armenia, informa que respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°280-4186 no se había realizado ni secuestro ni avalúo.

Teniendo en cuenta la informado y como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo del bien inmueble Predio Urbano Ubicado en el Lote 22 Manzana 6 Calle 51 Cras 26 y 27A URB. JESÚS MARÍA OCAMPO de la ciudad de Armenia Quindío, inscrito bajo la matrícula inmobiliaria número 280-4186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO RESTREPO MENESES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 15.900.161, llévase a efecto la diligencia de SECUESTRO, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, facultándolo para que designe y notifique al secuestre en observancia a lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P., a quien se le fija por su gestión como tal la suma de 8 S.M.D.L.V. a cargo de la parte interesada, así mismo se le faculta para subcomisione o delegue la labor encomendada.

Para tal fin, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA**, Quindío, líbrese el oficio necesario informando lo correspondiente.

Finalmente, **SE REQUIERE** al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la recepción del respectivo despacho comisorio, lo diligencie en debida forma el ante la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, allegando constancia de radicación del exhorto y procure igualmente la materialización del secuestro del bien inmueble materia de hipoteca so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 1 de septiembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Civil 005**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**741e411e3885a9948010b6727d269e399a72fad489dfa3691ba9b78be91ee68**  
**a**

Documento generado en 31/08/2021 11:33:02 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**